I. DISPOSICIONES GENERALES

Conselleria de Sanidad

DECRETO 184/2026, de 16 de noviembre, del Consell, de creación, estructura y organización de los centros de atención urgente 24 horas (CAU24H) en la Comunitat Valenciana.

Índice

Preámbulo
Capítulo I. Disposiciones generales
Artículo 1. Objeto
Artículo 2. Ámbito de aplicación
Artículo 3. Definición
Artículo 4. Finalidad
Capítulo II. Estructura y organización
Artículo 5. Mapa de los centros de atención urgente 24 horas (CAU24H)
Artículo 6. Estructura física y equipamiento
Artículo 7. Cartera de servicios
Artículo 8. Sistema de clasificación de pacientes
Capítulo III. Recursos humanos
Artículo 9. Gobernanza y plantilla de los CAU24H
Artículo 10. Régimen de prestación de jornada.
Artículo 11. Formación del personal
Capítulo IV. Funcionamiento y coordinación
Artículo 12. Acceso de los pacientes
Artículo 13. Circuitos asistenciales
Artículo 14. Coordinación con otros dispositivos
Artículo 15. Sistema de información
Artículo 16. Protección de datos de carácter personal
Capítulo V. Calidad y evaluación
Artículo 17. Gestión de la calidad
Artículo 18. Evaluación y seguimiento
Disposiciones adicionales
Primera. Colaboración con entidades locales
Segunda. Comités de coordinación territorial
Disposiciones transitorias
Primera. Implantación gradual
Segunda. Adaptación de instalaciones
Tercera. Integración de dispositivos existentes
Disposición derogatoria
Única. Derogación normativa
Disposiciones finales
Primera. Habilitación normativa
Segunda. Entrada en vigor

PREÁMBULO

I

El artículo 43 de la Constitución Española atribuye a los poderes públicos la obligación de organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios, por otra parte, el artículo 148.1.21a atribuye la competencia a las comunidades autónomas en materia de sanidad; asimismo, el artículo 54 del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana regula esta competencia.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad, establece la obligación de garantizar la atención de urgencia como actividad fundamental del sistema sanitario.

En igual sentido, la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, que establece en su artículo 15 que «La atención de urgencia se presta al paciente en los casos en que su situación clínica obliga a una atención sanitaria inmediata. Se dispensará tanto en centros sanitarios como fuera de ellos, incluyendo el domicilio del paciente, durante las 24 horas del día, mediante la atención médica y de enfermería».

Por su parte, la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de salud de la Comunitat Valenciana, señala en su artículo 2 que corresponde a la Generalitat determinar las directrices a las que deben converger las actuaciones de los poderes públicos valencianos en materia de salud, así como establecer los medios que garanticen las actuaciones, medidas y prestaciones del Sistema Valenciano de Salud.

El Decreto 74/2007, de 18 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento sobre estructura, organización y funcionamiento de la atención sanitaria en la Comunitat Valenciana, establece en el artículo 3.3 que «la organización de todos los recursos y dispositivos asistenciales garantizará la cobertura sanitaria a toda la población según criterios objetivos»; así pues, la Conselleria establecerá aquellas estructuras necesarias para garantizar la cobertura de urgencias de forma coordinada e integrada.

II

La atención de las urgencias sanitarias debe dar respuesta a las necesidades de la población para una atención precoz e incluso inmediata en la cual los recursos y el tipo de asistencia requerida pueden variar notablemente en alcance e intensidad. Esta característica es uno de los principales retos a los que se enfrenta el sistema valenciano de salud a la hora de planificar, coordinar y prestar este tipo de servicios asistenciales. De ahí la necesidad de orientar el abordaje de las urgencias sanitarias hacia una atención continua, multidisciplinar, integrada entre distintos niveles asistenciales, que dé cobertura completa y de forma equitativa a la población, independientemente de que su localización sea urbana o rural, y que sea capaz de priorizar la atención.

Así mismo, la evolución y desarrollo de los servicios sanitarios, los cambios demográficos, la demanda asistencial, el desarrollo tecnológico y la necesidad de dar respuesta a eventuales emergencias sanitarias o catástrofes de cualquier naturaleza hacen necesaria la definición de un modelo y unas medidas encaminadas a garantizar la adecuada atención sanitaria de toda la población de la Comunitat Valenciana.

De igual forma, la implementación de sistemas de información integrados constituye una pieza clave para garantizar la coordinación efectiva entre niveles asistenciales. La historia clínica única, de próxima implantación, va a permitir que el personal sanitario profesional acceda a la información del paciente independientemente del centro donde sea atendido, mejorando la continuidad asistencial y evitando la duplicidad de pruebas diagnósticas, permitiendo el acceso a información clínica desde cualquier punto de la red sanitaria. La presente norma introduce modificaciones organizativas respecto al modelo vigente, adaptándolo a las necesidades y expectativas de los ciudadanos, mediante la creación de los Centros de Atención Urgente 24 horas (CAU24H). Los Centros de Atención Urgente 24 horas (CAU24H) representan una innovación estructural clave en el modelo valenciano de atención urgente. Estos dispositivos, operativos las 24 horas, surgen como respuesta a la necesidad de descongestionar tanto la Atención Primaria como los Servicios de Urgencias Hospitalarios, optimizando los flujos asistenciales mediante una distribución eficaz de recursos. Su diseño funcional integra zonas específicas para triaje, áreas críticas y tecnología diagnóstica avanzada, adecuada al nivel de complejidad de las patologías a atender, permitiendo una atención resolutiva inmediata para urgencias de baja y mediana complejidad.

III

La implantación de los CAU24H se fundamenta en tres pilares operativos: cobertura horaria extendida, capacidad resolutiva mejorada e integración en el sistema de atención urgente. Al asumir la demanda urgente no programada de Atención Primaria, liberan capacidad en los centros de salud para actividades preventivas y crónicas, mientras reducen la presión sobre urgencias hospitalarias mediante protocolos de derivación eficientes. La dotación de espacios específicos para transporte sanitario no asistido garantiza, además, la continuidad en la cadena asistencial cuando se requieren traslados.

Desde la perspectiva poblacional, los CAU24H mitigan las desigualdades territoriales mediante una distribución geográfica basada en criterios demográficos y de accesibilidad. Su modelo organizativo, bajo la dirección general con competencias en atención primaria y la coordinación de los servicios de urgencia hospitalarios, asegura coordinación con otros niveles asistenciales, respaldado por procedimientos de actuación conjunta con el Servicio de Emergencias Sanitarias de la Comunitat Valenciana (SESCV) y los hospitales.

La previsión de creación de estos nuevos dispositivos garantiza escalabilidad adaptada a futuras necesidades epidemiológicas. El modelo combina capacidad de resolución *in situ* con seguimiento protocolizado, reduciendo traslados innecesarios o el uso de otros dispositivos (SAMU o SVB). La integración de personal sanitario dimensionado específicamente por carga asistencial asegura ratios de cobertura adaptados a patrones demográficos y epidemiológicos locales. Los procedimientos de actuación conjunta del SESCV con atención primaria y los hospitales crean flujos bidireccionales que refuerzan la continuidad asistencial.

Asimismo, la presente norma se dicta en observancia del bloque de legalidad aplicable en materia de discapacidad, accesibilidad universal e igualdad de trato. En particular, el artículo 49 de la Constitución Española, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y la Ley 8/2024, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de accesibilidad universal de la Comunitat Valenciana.

IV

Para la elaboración de este decreto se han seguido los principios recogidos en el artículo 59 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, así como lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Por tanto, se cumple con el principio de necesidad que ha quedado plenamente justificado. Igualmente, se da cumplimiento a los principios de seguridad jurídica, proporcionalidad y eficacia, destacándose que las medidas que incorpora son congruentes con el ordenamiento jurídico e incorporan la mejor alternativa posible, al contener la regulación necesaria e imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados.

Respecto a la transparencia en la tramitación de este decreto, se ha seguido la normativa contenida en la propia Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, y en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, así como lo establecido en la Ley 4/2023, de 13 de abril, de participación ciudadana y fomento del asociacionismo de la Comunitat Valenciana, siendo objeto de publicación en la web de la conselleria con competencias en materia de sanidad con el propósito de dar audiencia a las personas interesadas, tanto en la consulta pública previa a la realización de esta norma, como en el trámite de audiencia e información pública, a los efectos de recabar cuantas aportaciones puedan realizarse por la ciudadanía.

Atendiendo tanto a su contenido material como al hecho de que comporta la creación de plazas de naturaleza estructural y, asimismo, el proyecto regula cuestiones esenciales relativas a la prestación de atención sanitaria urgente de baja y media complejidad, de forma ininterrumpida las veinticuatro horas del día y todos los días del año, así como la dotación de recursos adicionales destinados a los centros de atención primaria, a los servicios de emergencias sanitarias y a los servicios de urgencias hospitalarias, y que dichas medidas tienen por finalidad reforzar la capacidad asistencial del sistema sanitario y garantizar una atención urgente más rápida, eficiente y coordinada.

Y, finalmente, en cuanto a la eficiencia, esta iniciativa normativa racionalizará en su aplicación la gestión de los recursos públicos, evitando cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, apartado c), de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell y las competencias atribuidas en el Decreto 22/2025, de 11 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Sanidad, con todos los informes preceptivos solicitados en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, previa información en la Mesa Sectorial de Sanidad, de acuerdo con lo previsto en el apartado b) del artículo 32 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las administraciones públicas, conforme con el Consell Juridic Consultiu, previa deliberación del Consell, en la reunión del día 16 de noviembre de 2026,

DECRETO

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El presente decreto tiene por objeto la creación, regulación de la estructura, organización y funcionamiento de los centros de atención urgente 24 horas (CAU24H) en la Comunitat Valenciana, como dispositivos asistenciales integrados en la red de atención urgente extrahospitalaria.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente decreto se aplicará a todos los CAU24H que se creen en el territorio de la Comunitat Valenciana.

Artículo 3. Definición

1. Los centros de atención urgente 24 horas (CAU24H) son dispositivos asistenciales, que funcionan de forma continuada las 24 horas del día, todos los días del año.

2. Los CAU24H forman parte de la red de atención urgente extrahospitalaria y se adscriben al departamento de salud correspondiente a su ámbito territorial.

3. Los CAU24H constituyen un dispositivo asistencial de la red de atención urgente extrahospitalaria destinado a la atención de procesos urgentes de baja y media complejidad, abordando las urgencias sanitarias desde una atención continua, multidisciplinar, integrada entre distintos niveles asistenciales, que dé cobertura completa y de forma eficaz a la población.

4. Su modelo organizativo asegura coordinación con otros ámbitos asistenciales, respaldado por procedimientos de actuación conjunta con el Servicio de Emergencias Sanitarias Comunitat Valenciana (SESCV) y los hospitales.

Artículo 4. Finalidad

Los CAU24H tienen como finalidad:

1. Prestar atención sanitaria urgente de baja y media complejidad, las 24 horas del día, todos los días del año.

2. Garantizar la resolución de los problemas de salud urgentes mediante una atención integral, ágil y de calidad.

3. Facilitar el acceso de la ciudadanía a una atención urgente próxima y resolutiva.

4. Contribuir a la resolución de los problemas asistenciales desde el ámbito más próximo al usuario, que pueda dar respuesta a la demanda asistencial de la forma más adecuada.

5. Optimizar los recursos del sistema sanitario mediante una adecuada clasificación y derivación de pacientes.

6. Mejorar la continuidad asistencial entre los diferentes niveles del sistema sanitario.

7. Aportar un recurso adicional a los centros de atención primaria, los servicios de emergencias sanitarias y a los servicios de urgencia hospitalarios, que ayude a prestar una atención a la urgencia más rápida, eficiente y coordinada. Ofreciendo a la población una atención a la urgencia más completa, más accesible y de la máxima calidad.

8. Participar en la formación de profesionales sanitarios y en la formación continuada, así como en la innovación a través de la investigación clínica.

CAPÍTULO II
Estructura y organización

Artículo 5. Mapa de los centros de atención urgente 24 horas (CAU24H)

1. La conselleria con competencias en materia de sanidad aprobará, mediante la Resolución de su titular, a propuesta de las respectivas direcciones gerencias de las agrupaciones sanitarias interdepartamentales (ASI), el mapa de CAU24H de la Comunitat Valenciana, que determinará la ubicación, ámbito territorial y población de referencia de cada uno de ellos.

2. La determinación de la ubicación de los CAU24H se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

a) Población de referencia: cada CAU24H dará cobertura a una población de entre 50.000 y 250.000 habitantes pertenecientes a un mismo municipio, pudiendo establecerse excepciones justificadas por razones geográficas, demográficas o de accesibilidad.

b) Accesibilidad geográfica: los CAU24H se ubicarán de manera que garanticen un tiempo máximo de acceso de 30 minutos desde cualquier punto de su área de influencia en condiciones normales de tráfico.

c) Dispersión poblacional: se tendrá en cuenta la densidad de población, las características del territorio y las vías de comunicación.

d) Coordinación con otros dispositivos: los CAU24H se ubicarán de forma que permitan una adecuada coordinación con los centros de salud, los servicios de urgencias hospitalarias y el Servicio de Emergencias Sanitarias de la Comunitat Valenciana.

e) Eficiencia en el uso de recursos: se priorizará la ubicación en instalaciones sanitarias existentes o de nueva creación que permitan un uso óptimo de los recursos.

3. El mapa de CAU24H podrá ser actualizado periódicamente en función de las necesidades asistenciales, los cambios demográficos y las variaciones en la demanda de atención urgente mediante la resolución de la persona titular de la conselleria con competencias en materia de sanidad, a propuesta de las gerencias de las ASI.

Artículo 6. Estructura física y equipamiento

Los CAU24H dispondrán de las siguientes áreas e instalaciones dotadas con los equipamientos necesarios actuales o los que en el futuro los avances de las tecnologías vayan implantando, que se consideren de interés para la mejor atención a la urgencia, incluyendo los sistemas de información y comunicación.

a) Área de acceso, recepción y admisión.

b) Área de clasificación y triaje.

c) Área de atención médica y de enfermería.

d) Área de emergencias.

e) Área de tratamiento.

f) Área de técnicas diagnósticas.

g) Áreas de apoyo como salas de descanso, vestuarios, administración, etc.

Artículo 7. Cartera de servicios

1. Los CAU24H prestarán los siguientes servicios:

a) Atención sanitaria urgente a demanda en el propio centro.

b) Atención domiciliaria urgente, derivada por el Centro de Información y Coordinación de Urgencias (CICU), quien asigna el recurso asistencial oportuno en razón al nivel de gravedad:

1. Emergencias o urgencias no demorables para ser atendidas por los diferentes dispositivos asistenciales del Servicio de Emergencias Sanitarias de la Comunitat Valenciana.

2. Urgencias no demorables atendidas por el CAU24H con el transporte existente en dicho dispositivo. i. Atención demorable que será atendida, en horario ordinario, por los equipos de atención primaria (EAP) responsables del paciente. Fuera del horario ordinario, serán atendidos por los médicos de atención primaria del CAU24H, en caso necesario.

3. Protocolos de actuación para la activación de los distintos dispositivos de transporte.

c) Pruebas diagnósticas urgentes, según las necesidades de cada paciente.

d) Observación de pacientes, con vigilancia y monitorización de aquellos que requieran observación hasta su estabilización, tratamiento, alta o derivación.

e) Información y orientación sanitaria:

1. Información al paciente y familiares sobre el proceso asistencial.

2. Orientación sobre medidas terapéuticas al alta.

3. Derivación al recurso asistencial correspondiente cuando proceda.

f) Docencia e investigación.

g) Los derivados de los anteriormente indicados.

2. Los CAU24H derivarán, tras valoración y estabilización de forma inmediata, los procesos de mayor complejidad asistencial que requieran tratamiento de urgencia hospitalaria. Dicha derivación se realizará por el transporte más adecuado a la circunstancia sanitaria.

3. La conselleria con competencias en materia de sanidad podrá actualizar y desarrollar la cartera de servicios de los CAU24H en función de las necesidades asistenciales y la disponibilidad de recursos.

Artículo 8. Sistema de clasificación de pacientes

1. Todos los pacientes que acudan a un CAU24H serán sometidos a un proceso de triaje, por parte del personal profesional de enfermería, que permita clasificarlos según el nivel de urgencia de su patología.

2. El sistema de clasificación utilizará una escala de cinco niveles basada en criterios clínicos estandarizados según el sistema implantado en los centros sanitarios de la Comunitat Valenciana.

3. La atención a los pacientes se realizará en función del nivel de urgencia asignado, no por orden de llegada al centro.

4. Los pacientes clasificados que requieran atención hospitalaria inmediata serán estabilizados y derivados de forma urgente al hospital de referencia, coordinando el traslado con el CICU, conforme a los protocolos establecidos.

CAPÍTULO III
Recursos humanos

Artículo 9. Gobernanza y plantilla de los CAU24H

1. Los CAU24H dispondrán de una plantilla de personal sanitario y no sanitario específica y dimensionada en función de la población de referencia y la actividad asistencial prevista.

2. La responsabilidad de la jefatura del CAU24H recaerá en la jefatura de sección de la zona básica donde se encuentre ubicado y, a través de la dirección médica de Atención Primaria del Departamento, dependerá orgánicamente del director gerente de la Agrupación Sanitaria Interdepartamental, en coordinación con la jefatura del Servicio de Urgencias Hospitalarias del departamento de referencia.

3. El responsable del CAU24H tendrá las siguientes funciones:

a) Dirigir, coordinar y supervisar la actividad asistencial del centro.

b) Gestionar los recursos humanos y materiales del CAU24H.

c) Participar e impulsar la elaboración, implantación y seguimiento de protocolos y guías clínicas.

d) Coordinar la actuación del CAU24H con los demás dispositivos del departamento de salud.

e) Promover la formación continuada del personal.

f) Elaborar memorias de actividad y propuestas de mejora.

g) Velar por la calidad asistencial y la satisfacción de los pacientes.

h) Promover la participación en proyectos de investigación sobre el ámbito de sus competencias.

i) Aquellas accesorias derivadas de las anteriormente indicadas.

4. El CAU24H contará con una supervisión de enfermería responsable de la organización y supervisión del personal de enfermería, que dependerá de la dirección de enfermería de atención primaria del departamento de referencia.

5. La dotación en recursos humanos de un dispositivo CAU24H podrá constar de los siguientes profesionales:

a) Personal médico, compuesto indistintamente por personal de las categorías de médico/a de familia EAP, médico/a de urgencia hospitalaria, médico/a de unidad de corta estancia, médico/a de unidad de hospitalización a domicilio, médico/a SAMU y categorías de facultativo/a especialista.

b) Personal de enfermería, perteneciente indistintamente a la categoría de enfermería o de enfermería SAMU.

c) Personal técnico especialista de la categoría de imagen para el diagnóstico y medicina nuclear.

d) Personal técnico en cuidados auxiliares de enfermería.

e) Personal de administración, perteneciente indistintamente a las categorías de auxiliar administrativo y administrativo.

f) Celadores.

g) Conductores.

Las retribuciones de los puestos de CAU24H son las que figuran en el anexo al presente decreto.

Artículo 10. Régimen de prestación de la jornada

El funcionamiento permanente 24 horas al día, todos los días del año, de los centros CAU24H, será atendido, a su vez, en horario ordinario y en horario de mantenimiento de la atención continuada.

El horario de funcionamiento ordinario podrá fijarse entre las 08.00 y las 22.00 horas, y podrá ser cubierto por todo el personal del centro, distribuyendo las franjas de trabajo oportunas de manera eficiente entre el personal necesario.

El horario de atención continuada se iniciará cuando concluya el horario ordinario que se haya fijado para el centro de trabajo, hasta que éste se reanude. El personal médico y de enfermería atenderá esta franja de trabajo mediante la prestación de jornada complementaria de guardia. Otro personal del centro cuya asistencia se considere necesaria prestará esta franja de trabajo en calidad de jornada ordinaria.

La jornada complementaria de guardia del personal médico y de enfermería podrá ser cubierta por personal del propio centro y también por personal del resto de centros de trabajo de la ASI a la que pertenezca.

Artículo 11. Formación del personal

1. El personal sanitario de los CAU24H recibirá formación específica y continuada a través de la Escuela Valenciana de Estudios para la Salud (EVES) o de los planes de formación que establezca la conselleria con competencias en materia de sanidad.

2. La conselleria con competencias en materia de sanidad establecerá programas de formación continuada para el personal de los CAU24H.

CAPÍTULO IV
Funcionamiento y coordinación

Artículo 12. Acceso de los pacientes

1. Los pacientes podrán acceder a los CAU24H por las siguientes vías:

a) Acudiendo directamente al punto por iniciativa propia o de sus familiares.

b) Por derivación desde los centros de salud, siempre que lo justifiquen debidamente.

c) Por indicación de los centros de información y coordinación de urgencias (CICU), tras contacto telefónico con el 1·1·2 o el número de atención sanitaria urgente.

2. No será necesaria cita previa para acceder a los CAU24H.

3. Los CAU24H no sustituyen a los servicios de urgencias hospitalarias, que seguirán atendiendo todas las urgencias, que acudan directamente, que les sean derivadas y aquellas de alta complejidad, riesgo vital o que requieran ingreso hospitalario.

Artículo 13. Circuitos asistenciales

La atención, clasificación, observación, derivación y continuidad asistencial de los pacientes se realizarán conforme a los protocolos y procedimientos asistenciales vigentes en cada momento, aprobados por los órganos competentes.

Artículo 14. Coordinación con otros dispositivos

1. Los CAU24H funcionarán en estrecha coordinación con:

a) Los centros de información y coordinación de urgencias (CICU).

b) El Servicio de Emergencias Sanitarias de la Comunitat Valenciana (SESCV).

c) Los centros de salud y puntos de atención continuada del área de influencia.

d) Los servicios de urgencias de los hospitales de referencia.

e) Los servicios de atención hospitalaria a domicilio (UHD).

f) Los equipos de soporte de atención domiciliaria.

2. Se establecerán protocolos de coordinación que incluirán:

a) Criterios de derivación entre dispositivos.

b) Sistemas de comunicación e intercambio de información clínica.

c) Circuitos de derivación de pacientes.

d) Mecanismos de continuidad asistencial.

e) Procedimientos de actuación conjunta en situaciones especiales.

3. Los CAU24H compartirán la historia clínica electrónica del paciente.

4. El CICU coordinará el envío de recursos del Servicio de Emergencias Sanitarias de la Comunitat Valenciana a los CAU24H cuando la situación clínica lo requiera, conforme a protocolos establecidos.

Artículo 15. Sistema de información

1. Los CAU24H dispondrán de un sistema de información integrado en el Sistema de Información Ambulatoria (SIA), existente en la actualidad, que permitirá:

a) Registro de la actividad asistencial.

b) Acceso a la historia clínica electrónica del paciente.

c) Registro de pruebas diagnósticas y resultados.

d) Emisión de informes de asistencia.

e) Prescripción electrónica.

f) Comunicación con otros dispositivos asistenciales.

g) Elaboración de estadísticas e indicadores de actividad (tanto consultas en domicilio, telefónicas, como asistenciales en su interior, etc.).

2. Se garantizará la confidencialidad de los datos de salud de los pacientes de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

3. Los pacientes recibirán un informe de la asistencia prestada que quedará integrado en la historia clínica electrónica del paciente y estará disponible para el personal profesional del sistema sanitario que precisen consultarlo.

Artículo 16. Protección de datos de carácter personal

1. Los tratamientos de datos personales que se realicen en cumplimiento de esta norma se ajustarán a lo que se dispone en el régimen jurídico europeo y estatal en materia de protección de datos de carácter personal.

2. Los datos personales que trate la Administración en ejecución de la presente norma serán utilizados con las finalidades y los límites previstos en ésta.

3. La conselleria competente en materia de sanidad garantizará la adopción de medidas de índole técnica y organizativa que sean necesarias y apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, asegurando, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en el régimen jurídico de protección de datos, de modo que el intercambio de información clínica entre dispositivos (hospitales y centros de salud) asegure la trazabilidad completa de los accesos, su registro automático, así como la gestión de los perfiles de acceso y la implantación de mecanismos de auditoría activa. Estas medidas se corresponderán con las establecidas por el Esquema Nacional de Seguridad.

4. La información clínica formará parte de la historia clínica electrónica y será conservada conforme a las previsiones de la normativa sanitaria de archivo y documentación clínica.

5. Las comunicaciones de datos que se realicen como consecuencia de la colaboración entre administraciones públicas se realizarán con fundamento en las normas con rango de ley aplicables.

6. Los datos de las personas que integren los comités de coordinación territorial que se constituyan serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos, cumpliendo con los principios relativos al tratamiento y con el deber de informar a las personas interesadas conforme a lo previsto en los artículos 13 y 14 del RGPD. Así mismo, las personas que forman parte de la Comisión tendrán el deber de confidencialidad de la información que conozcan en el desarrollo de sus funciones.

CAPÍTULO V
Calidad y evaluación

Artículo 17. Gestión de la calidad

1. Los CAU24H desarrollarán sistemas de gestión de la calidad asistencial que incluirán:

a) Protocolos y guías clínicas de actuación.

b) Programas de mejora continua.

c) Sistemas de notificación y análisis de eventos adversos.

d) Auditorías clínicas periódicas.

e) Encuestas de satisfacción de pacientes.

f) Indicadores de calidad asistencial.

2. Se establecerán indicadores de calidad específicos para los CAU24H como:

a) Tiempo medio de espera por nivel de triaje.

b) Porcentaje de pacientes atendidos en los tiempos objetivo.

c) Tasa de derivación a urgencias hospitalarias.

d) Índice de satisfacción de los pacientes.

e) Número de reclamaciones y sugerencias.

3. El responsable del CAU24H elaborará una memoria anual de actividad que será remitida al gerente de la ASI y a la conselleria con competencias en materia de sanidad.

Artículo 18. Evaluación y seguimiento

1. La conselleria con competencias en materia de sanidad establecerá sistemas de evaluación y seguimiento de la actividad de los CAU24H.

2. Se constituirán comisiones de seguimiento en cada ASI que evaluarán periódicamente:

a) El cumplimiento de los objetivos asistenciales.

b) La adecuación de los recursos a las necesidades.

c) La coordinación con otros dispositivos.

d) Los indicadores de calidad asistencial.

e) El grado de satisfacción de pacientes y profesionales.

3. Los resultados de la evaluación servirán para la adopción de medidas de mejora y la planificación de recursos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Colaboración con entidades locales

La conselleria con competencias en materia de sanidad podrá suscribir convenios de colaboración con las entidades locales para la cesión de uso de instalaciones, la realización de obras de adaptación o cualquier otra forma de cooperación que facilite la implantación de los CAU24H.

Segunda. Comités de coordinación territorial

En cada ASI se constituirá un comité de coordinación de urgencias en el que participarán los responsables de los CAU24H, de los centros de salud, del CICU, del Servicio de Emergencias Sanitarias de la Comunitat Valenciana y de los servicios de urgencias hospitalarias, con la finalidad de coordinar la atención urgente en el territorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Implantación gradual

La implantación de los CAU24H se realizará de forma gradual en función de las disponibilidades presupuestarias y de las necesidades asistenciales territoriales, priorizando las áreas con mayor población y demanda asistencial.

Segunda. Adaptación de instalaciones

Los CAU24H que se ubiquen en instalaciones sanitarias existentes dispondrán de un plazo máximo de dos años desde su designación para realizar las adaptaciones necesarias y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6 del presente decreto.

Tercera. Transformación de dispositivos existentes

1. Los actuales puntos de atención continuada (PAC) y otros dispositivos de atención urgente extrahospitalaria podrán transformarse en CAU24H cuando reúnan los requisitos establecidos en el presente decreto.

2. Los actuales puntos de asistencia sanitaria se reconvertirán en CAU24H.

3. Las transformaciones y reconversiones indicadas anteriormente se realizarán mediante los correspondientes instrumentos de planificación y ordenación de personal y con respeto de los procedimientos de negociación y participación que resulten exigibles.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación normativa

Se faculta a la persona titular de la conselleria con competencias en materia de sanidad para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Segunda. Entrada en vigor

El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Crevillent, 16 de noviembre de 2026

Juan Francisco Pérez Llorca
President de la Generalitat

Marciano Gómez Gómez
Conseller de Sanidad

ANEXO

Retribuciones plazas CAU24H

Cod.	*Denominación del puesto*	*G*	*N*	*Sueldo*	*C. dest.*	*Espec. A*	*Espec. B*	*Espec. C*	*Mensual*	*Extra*	*Anual*
74	Médico/a CAU24H	A1	24	1.387,24	729,14		2.153,14		4.269,52	3.738,33	58.710,90
78	Médico/a CAU24H	A1	24	1.387,24	729,14	1.147,78			3.264,16	2.732,97	44.635,86
1103	Médico/a CAU24H	A1	24	1.387,24	729,14			1.881,43	3.997,81	3.466,62	54.906,96
Cod.	*Denominación del puesto*	*G*	*N*	*Sueldo*	*C. dest.*	*Espec. A*	*Espec. B*	*Mensual*	*Extra*	*Anual*	
87	Supervisor/a enfermería	A2	23	1.199,52	683,48		772,77	2.655,77	2.331,08	36.531,40	
101	Enfermero/a CAU24H	A2	21	1.199,52	592,11	558,53		2.350,16	2.025,47	32.252,86	
97	Técnico/a especialista	C1	17	900,63	465,75	454,77		1.821,15	1.698,94	25.251,68	
104	Técnico/a cuidados aux. enferm. CAU24H	C2	16	749,58	437,73	463,61		1.650,92	1.644,09	23.099,22	
143	Administrativo/a	C1	17	900,63	465,75	463,84		1.830,22	1.708,01	25.378,66	
158	Aux. administrativo/a	C2	15	749,58	409,59	432,83		1.592,00	1.585,17	22.274,34	
105	Celador/a CAU24H	A.P.	14	686,07	397,61	441,56		1.525,24	1.525,24	21.353,36	
168	Conductor/a CAU24H	C2	15	749,58	409,59	481,88		1.641,05	1.634,22	22.961,04	